



INFORME TÉCNICO

DESCRIPCIÓN

INFORME DE AFECCIÓN MEDIOAMBIENTAL DEL PROYECTO DE MEJORA Y RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE PROAZA, SERANDI, SAN MARTÍN, VILLAMEJIL, CARANGA DE ABAJO, CARANGA DE ARRIBA, PROACINA Y MURIAS

SITUACIÓN INSTALACIÓN

CALLE: **DIVERSAS CALLES Y NÚCLEOS DE PROAZA**
LOCALIDAD: **PROAZA**
MUNICIPIO: **33.114 LLANERA**
PROVINCIA: **ASTURIAS**

PETICIONARIO

NOMBRE: **AYUNTAMIENTO DE PROAZA**
DOMICILIO: **PZ LA ABADÍA S/N (PROAZA)**
PROAZA 33.114 PROAZA

DOCUMENTOS

INFORME.
.....

COLEGIADO D. CARLOS ÁLVAREZ CEPEDA
Nº 4.386

**ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

REGISTRO

EL COLEGIADO

INFORME TÉCNICO

Se redacta el presente informe a petición del AYUNTAMIENTO DE PROZA con CIF: P3305200B sobre las afecciones medioambientales de la ejecución del Proyecto de mejora y Renovación del alumbrado público de Proza, Serandi, San Martín, Villamejil, Caranga de Abajo, Caranga de Arriba, Proacina y Murias.

Tal y como puede apreciarse en los planos adjuntos, parte de los núcleos rurales de actuación se encuentran dentro de las zonas protegidas ZEPA de la Red Natura 2000, en concreto los núcleos de Proacina, Murias, Caranga de Abajo, Caranga de arriba y Proza.

Todas las actuaciones que se reflejan en el mencionado proyecto se ejecutarán en los núcleos urbanos rurales existentes, consistiendo la actuación en la sustitución de puntos de luz de alumbrado público existentes por otros de tecnología LED, sin modificaciones apreciables tanto en postes como en tendidos aéreos con respecto a lo ya existente, ni se utilizan recursos de la zona, ni se producen residuos que no sean reciclados o entregados a un gestor de residuos, por lo que no existen efectos negativos apreciables generados por la actuación en la zona ZEPA Ubiña-La Mesa.

De acuerdo con el artículo 1.5 del Decreto 159/2014, de 29 de diciembre, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación Aller-Lena, Caldoveiro, Montovo-La Mesa, Peña Manteca-Genestaza, Peña Ubiña y Valgrande y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos de la Montaña Central Asturiana,

1.5. Evaluación ambiental.

El procedimiento de evaluación ambiental y/o Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental servirá también para analizar la posible incidencia de planes o proyectos sobre los objetivos de conservación de las ZECs y ZEPAs incluidos en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A esos efectos todos los procedimientos de evaluación de impacto que tengan el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado como marco territorial, deberán analizar expresamente su incidencia sobre los hábitat y especies de interés comunitario.

Cualquier plan, programa o proyecto, no contemplado en los párrafos anteriores, que sin tener relación directa con la gestión del espacio o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable al mismo, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se

someterá a una adecuada Evaluación de Repercusiones sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000, según lo contemplado en el apartado 4 del artículo 45, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. **Quedan excluidos de tal procedimiento aquellos enumerados en el anexo V del presente Instrumento de Gestión Integrado, que, debido a su pequeña magnitud, o porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario, no es probable que tengan efectos significativos sobre el espacio, siempre que se encuentren por debajo de los umbrales de referencia definidos en dicho anexo.**

Anexo V

ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000

Las actuaciones siguientes tendrán la consideración de Actividades de Gestión de las ZECs y ZEPA incluidos en la Red Natura 2000, bien sea porque con las condiciones expuestas no es probable que generen afecciones significativas sobre la Red Natura 2000 o porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario. Por este motivo, no deben someterse a la evaluación de repercusiones contemplada en el apartado 4 del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Actividades que no requieren evaluación en los espacio de la Red Natura 2000.

- Actuaciones que no requieren evaluación por su ubicación en el ámbito de la ZEC y ZEPA.

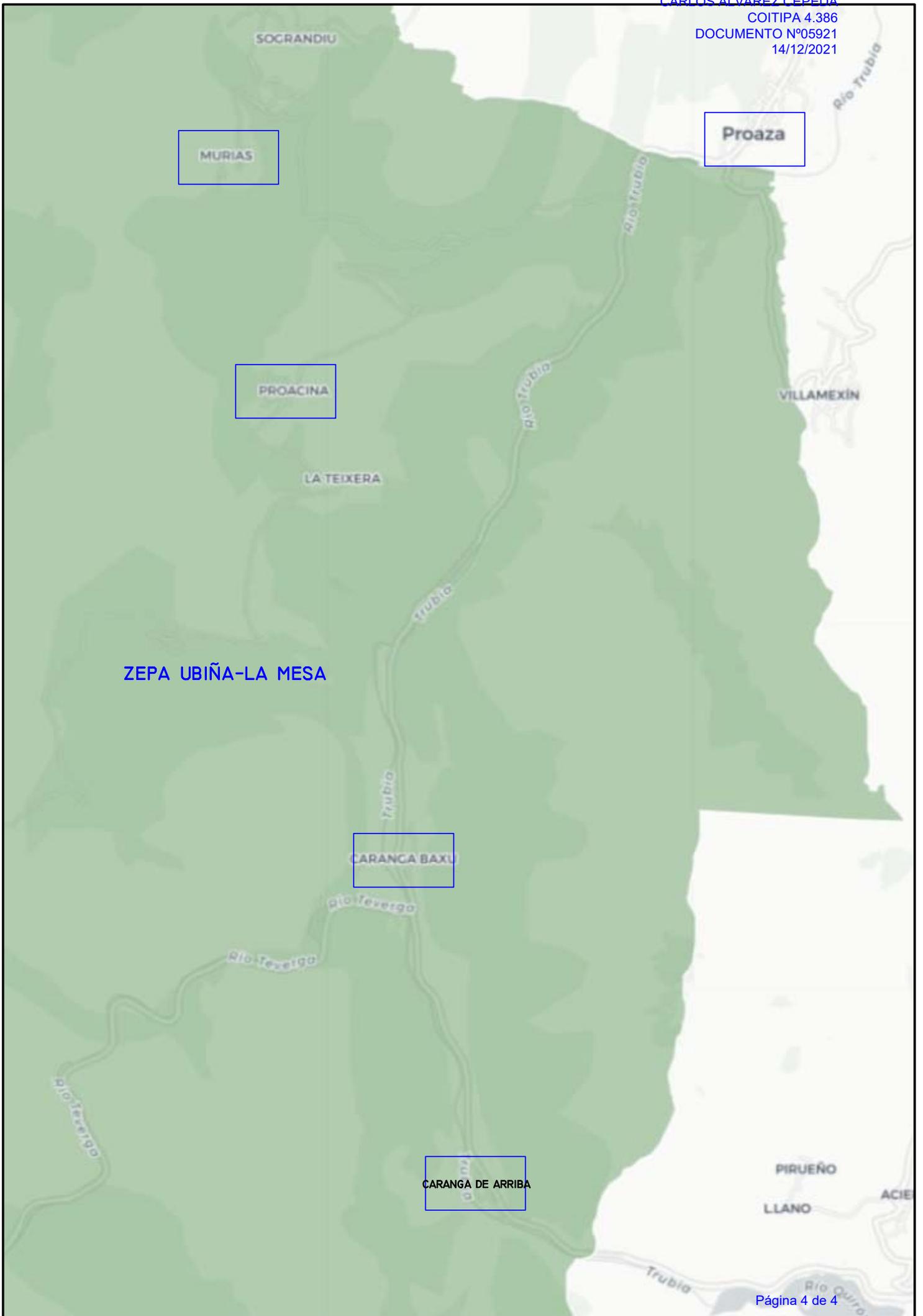
1) A Actuaciones proyectadas dentro de suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable de núcleo rural con arreglo a lo contemplado en la normativa urbanística en vigor.

Dado que las actuaciones que se pretenden se localizan en los núcleos urbanos y no existe modificación sustancial con respecto a las instalaciones existentes, no es necesaria comunicación o autorización por parte del órgano ambiental de acuerdo con la normativa específica del Principado de Asturias sobre gestión de los espacios naturales de la red Natura 2000

Oviedo 14 de diciembre de 2021

El Ingeniero Técnico Industrial
Colegiado nº 4.386

Carlos Álvarez Cepeda



ZEPA UBIÑA-LA MESA

MURIAS

PROACINA

Proaza

CARANCA BAXU

CARANCA DE ARRIBA